



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°151/2021

Potosí, 05 de octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MINERA LA ANITSUJ** Área: **PRÓSPERA** realizada a la comunidad de **CHAIRIRI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

### CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 067/2021 de fecha 01 de Octubre de 2021, presentado el 04 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. M. Lourdes Montecinos M. Técnico Educación - Investigación SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: MINERA LA ANITSUJ** Área: **PRÓSPERA** realizada a la comunidad de **CHAIRIRI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí en fecha 22 de Julio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

#### a) Buena fe.

En la comunidad de **CHAIRIRI**, la consulta previa se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades de la comunidad, comunarios y la APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MINERA "LA ANITSUJ"**, pese que al inicio se sintió un ambiente tenso. Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con la comunidad sujeto de consulta durante la notificación de primera reunión, no estaba establecida la fecha de reunión comunal por lo que no hubo presencia de la comunidad ni de algunas autoridades, es por eso que la reprogramación de la segunda reunión se la programo en fecha donde todos los afiliados estarían presentes (reuniones mensuales) y las mismas fueron notificadas a las autoridades de la comunidad de Chairiri y se llevó a cabo en el lugar de la notificación, con la participación de autoridades y comunarios.

#### b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y la comunidad de **CHAIRIRI** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "PRÓSPERA" de 7 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de la segunda reunión.

El Representante de la AJAM y el APM aclararon las dudas y preguntas de los comunarios sobre el plan, la explotación y el método de exploración, redactando exactamente sobre los acuerdos señalados y dichos en la reunión tal cual lo dijeron los comunarios.

#### c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la comunidad de **CHAIRIRI**.

El Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero.

Durante las reuniones de deliberación la APM se apoyó de un ingeniero para la explicación del Plan de Trabajo, **explicación general de manera verbal debido a que no se contaba con energía para el uso de la proyectora.**

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo, aproximación de toneladas extraídas de mineral durante todo el tiempo de contrato. El ingeniero explicó el número de cuadrículas mineras,



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

tipo de mineral (complejos), trabajo de acopio, beneficios para los sujetos de consulta (fuentes de trabajo, pago de regalías mineras y mantenimiento del camino hacia la comunidad, además de un pago directo a la comunidad como apoyo colectivo).

**No se pudo explicar** de dónde a donde son las cuadrículas solicitadas, lo cual generó una gran duda a los presentes, para lo que se señaló que con acompañamiento de autoridades se demostrará en campo la dimensión de las cuadrículas, quedando como un compromiso interno con la comunidad.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El ingeniero señaló que se cuidará el medio ambiente y se trabajará por el bien de la comunidad al ser estos oriundos del Municipio de Caiza D.

**d) Libre.**

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante las reuniones de deliberación el Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de la Comunidad durante la realización de la consulta previa, describo en las memorias de reunión los aspectos que la comunidad manifestó y dio lectura de los mismos y la participación no tuvo restricciones.

**La participación** de los sujetos de consulta:

- Primera reunión se contó con la **participación de 9 personas** (6 varones y 3 mujeres).
- Segunda reunión se pudo observar la **participación de 36 personas** (23 varones, 13 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad de Chairiri registra 44 afiliados aproximadamente mismo que asumen toda la responsabilidad de la Comunidad. Por lo que se tuvo la participación del 50% más 1 de los comunarios durante la toma de decisiones.

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa en la comunidad de **CAHIRIRI**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidenció ninguna actividad minera en el sector por parte de la Empresa minera LA ANITSUJ, lo cual fue rescatado por la comunidad, pues fue una de las primeras Reuniones de Consulta Previa antes de la explotación minera.

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Durante las reuniones de consulta previa en la comunidad de **CHAIRIRI**, se tuvo la presencia de la máxima autoridad de la comunidad de Chairiri, el Corregidor cedió el espacio a la AJAM Regional Potosí para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones; asimismo las memorias de reunión fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, se dio lectura y los presentes en la reunión manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias de reunión.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **CHAIRIRI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.



**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Minera La Anitsuj Área: La Próspera recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MINERA "LA ANITSUJ"**, área Minera **"LA PRÓSPERA"** compuesta de **7 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de **CHAIRIRI** del Municipio de **CAIZA D**, Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

**CONSIDERANDO III:**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE),*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

#### CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 67/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, presentado el 04 de octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: MINERA LA ANITSUJ Área: PRÓSPERA** realizada a la comunidad de **CHAIRIRI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí, corresponde:

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 67/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, presentado el 04 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: MINERA LA ANITSUJ Área: PRÓSPERA** realizada a la comunidad de **CHAIRIRI** del Municipio de **CAIZA D** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de Potosí en fecha 22 de Julio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA**, según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el Informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta Instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

Giovanna Jaël Corja-Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Jorge Ariás Espinoza  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p